

**CH (kba)**

San Miguel, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Resolviendo la presentación folio 15.438 de 27 de marzo del año en curso:

A lo principal: Se declara admisible el recurso, téngase por interpuesto e informe a su tenor la recurrida **ALTO MAIPO SPA**, representada legalmente por don Luis Hernán Urrejola Martelli, o quien haga sus veces y mantenga poder de representación, en el plazo de cinco días, debiendo adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con la acción deducida, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se podrán aplicar algunas de las medidas señaladas en el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al primer otrosí: A sus antecedentes los documentos acompañados.

Al segundo otrosí: **Pasen los antecedentes a la Presidencia para los fines a que haya lugar.**

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Notifíquese por la vía más expedita, debiendo la Sra. Secretaria velar por su oportuno cumplimiento.

Los abogados y abogadas que deseen alegar sus causas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Económico N° 122-2020, deberán anunciarlo en la forma señalada en el Acta N° 51 de la Excma. Corte Suprema, y el día fijado para la vista, deberán acceder a la audiencia por videoconferencia, a través del link disponible en la página web del Poder Judicial, correspondiente a la Sala respectiva, que se despliega en la sección "Monitor de Salas" de esta Corte de Apelaciones, debiendo permanecer en sala de espera hasta la vista de la causa.

En caso de no contar con los medios tecnológicos para alegar a través del sistema zoom, los abogados podrán concurrir a las dependencias de esta Corte, con el fin de realizar su alegato en las salas especialmente destinadas al efecto.

**RoI N°652-2022 Prot.**





TXPXYQSKYZ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Patricio Esteban Martínez B. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.